

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE BARAKALDO
- UPAD CIVIL**

**ARLO ZIBILEKO ZULUP - BARAKALDOKO LEHEN
AUZIALDIKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Juicio verbal / Hitzezko judizioa 94/2021 - P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Erreferentziako autoetan honako ebazpen hau eman zen hitzez hitz:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE BARAKALDO
- UPAD CIVIL**

**ARLO ZIBILEKO ZULUP - BARAKALDOKO LEHEN
AUZIALDIKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Juicio verbal / Hitzezko judizioa 94/2021 - P

SENTENCIA N.º 54/2021

JUEZ QUE LA DICTA: D./D.^a

Lugar: Barakaldo

Fecha: diez de marzo de dos mil veintiuno

PARTE DEMANDANTE:

PARTE DEMANDADA BANCO BILBAO BIZKAIA ARGENTARIA S.A. (EN REBELDIA)

OBJETO DEL JUICIO: RECLAMACION DE CANTIDAD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por D. _____, se formuló demanda de juicio verbal el día 21 de enero de 2021 frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que en la misma constan y que por brevedad se dan por reproducidos, termina suplicando que se dicte sentencia por la que se condene a la demandada al reintegro al actor de la suma de 1.335 euros más los intereses legales desde la primera intimación extrajudicial, esto es, el 2 de noviembre de 2019, y costas. En el mismo escrito, por medio de cuarto otrosí digo, al amparo de lo preceptuado en el artículo 438.4 de la LEC, el demandante estimaba innecesaria la celebración de vista.

SEGUNDO. Por decreto de fecha 1 de febrero de 2021 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la parte demandada, emplazándola para que la contestara y se pronunciara sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de diez días hábiles.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El demandante, cliente de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, con la que mantiene abierta cuenta corriente identificada con el nº _____, ejercita acción en reclamación del reintegro de las cantidades cobradas por la entidad demandada en concepto de comisiones por reclamación de posiciones deudoras, o por descubierto, comisiones que se han ido cobrando a lo largo de los años, de forma mensual, con un importe fijo el cual se ha ido incrementando a lo largo del tiempo, llegando finalmente a la suma de 30 euros, y que no se corresponden con la prestación de ningún servicio que justifique su cobro, ni han sido aceptados por el demandante. La reclamación se cifra en la suma de 1.335 euros y se fundamenta en la normativa protectora de los consumidores y usuarios, Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en cuanto se refiere a la transparencia de las operaciones y protección del cliente, artículos 247 del Código de Comercio en relación con el artículo 1709 del Código Civil, en cuanto al contrato de comisión o mandato y necesidad de que responda a un servicio efectivamente prestado.

Por la demandada no se ha formulado alegación alguna por cuanto que, emplazada en forma, no se ha personado en los autos ni ha formulado oposición a la demanda en el plazo concedido a tal fin.

SEGUNDO. En cuanto a la cuestión de fondo hay que señalar que la situación procesal de rebeldía no supone la aceptación de los hechos de la demanda sino su oposición tácita, impidiendo eso sí que el declarado como rebelde pueda contestar la demanda presentada contra él, de modo que las reglas sobre carga de la prueba se mantienen vigentes, y ello supone que el demandante debe probar la concurrencia de los presupuestos en los que basa su reclamación, para que ésta prospere. Del examen de los preceptos de la LEC que regulan la situación procesal de rebeldía, hay fundamentales razones para afirmar que en patente contraste con otros ordenamientos extranjeros, esta institución en el ordenamiento español no está concebida en atención al elemento objetivo de la incomparecencia, sino al subjetivo de la voluntariedad (STS de 17-febrero-1941), por lo que la rebeldía no implica conformidad con las pretensiones de la parte contraria ni con las resoluciones judiciales que en la misma recaigan (STS de 26-junio-1946), supone que el demandado niega los hechos alegados por el actor y que se opone a la petición de éste, la rebeldía se convierte en una resistencia implícita.

Por ello, a pesar de la rebeldía de la demandada, subsiste en el actor la obligación de probar los requisitos constitutivos de su pretensión que le imponía el derogado artículo 1.214 del Código Civil y el vigente artículo 217 de la LEC (SSTS 27-noviembre-1887, 4-mayo-1909, 16-junio-1978, 29-marzo-1980, entre otras) y los Tribunales han de resolver lo que estimen justo por el resultado de los autos.

Eso sí, esta actitud procesal no se equipara al allanamiento en nuestra legislación procesal, pero tampoco puede implicar la exigencia al actor de una mayor carga probatoria frente a los supuestos en los que el demandado comparece y se opone, permitiendo en la fase de prueba dilucidar las distintas posturas, con igualdad de armas entre las partes.

TERCERO. En el presente caso, aplicando las anteriores consideraciones al supuesto de autos, y teniendo en cuenta la actividad probatoria desarrollada en el proceso, examinada en su conjunto y de forma ponderada, a la luz de las reglas de la sana crítica y de la teoría de la carga de la prueba o del "onus probandi" del artículo 217 de la LEC, la pretensión de la parte actora ha quedado plenamente acreditada por la documental obrante en autos, consistente en extracto de movimientos de la cuenta bancaria de la que es titular el demandante en la entidad demandada (documento nº 3 de la demanda), que justifica, tanto la existencia de la relación contractual entre las partes, como el cobro de las comisiones cuyo importe se reclama, así como la contestación a la reclamación formulada por el actor ante el Servicio de Atención al Cliente de la entidad demandada (documento nº 2 de la demanda), de cuyo contenido se desprende el reconocimiento del cobro indebido, al menos parcialmente, de determinadas comisiones giradas al demandante; por lo que, de conformidad con los preceptos invocados por la actora, y no constando en autos ningún elemento que impida tener por ciertos los hechos invocados por dicha parte como fundamento de su pretensión, procede la íntegra estimación de la demanda, y la condena de la demandada en los términos interesados en la misma.

CUARTO. En materia de intereses serán aplicables los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil por lo que se devengará el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación

judicial y hasta la presente resolución y desde la misma y hasta el completo pago los intereses procesales del artículo 576 de la LEC.

QUINTO. Por lo que respecta a las costas, dada la íntegra estimación de la demanda procederá imponer el pago de las mismas a la demandada de conformidad con el artículo 394 de la LEC.

Vistos los artículos anteriormente citados así como los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por D.

frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y condenar a la demandada al pago al actor de la suma de 1.335 euros, más los intereses en los términos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución y las costas del procedimiento.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO(A) que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Barakaldo, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Barakaldo a once de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

Eta behean aipatzen denari behar bezala jakinarazteko, zedula hau egin eta izenpetu dut Barakaldo(e)n, bi mila eta hogeita bat(e)ko martxoaren hamaika(e)an.

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

BANCO BILBAO BIZKAIA ARGENTARIA S A v